

**Al contestar refiérase  
al oficio N.º 16265**

06 de noviembre, 2015  
**DFOE-DL-1471**

Señora  
Marielos Marchena Hernández  
Secretaria del Concejo Municipal  
[marielosm93@gmail.com](mailto:marielosm93@gmail.com)

Señor  
Rafael Ángel Rodríguez Castro  
Alcalde Municipal  
[mpuerto@ice.co.cr](mailto:mpuerto@ice.co.cr)  
[marilyn@costarricense.cr](mailto:marilyn@costarricense.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**  
Puntarenas

Estimados señores:

**Asunto: *Aprobación parcial del Presupuesto Extraordinario N.º 2-2015 de la Municipalidad de Puntarenas.***

La Contraloría General recibió el oficio N.º AM-3928-9-2015 de 28 de setiembre de 2015, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.º 2-2015 de esa entidad, que tiene el propósito de incorporar en el presupuesto vigente, recursos provenientes de una recalificación de algunos ingresos, transferencias y saldos de la liquidación al 31 de diciembre del 2014, para ser aplicados en diversos gastos.

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, con las siguientes indicaciones:

1. Se aprueba entre otros:
  - a) Los ingresos correspondientes a saldos del Superávit libre y específico por ₡41,4 millones y ₡1.189,1 millones, en ese orden, con base en el resultado de las liquidaciones presupuestarias al 31 de diciembre de 2014<sup>1</sup>.

La aprobación de los recursos citados no implica un aval del Órgano Contralor sobre los registros que respaldan esos montos ni de la confiabilidad de la

<sup>1</sup> Aprobadas, según corresponde, por el Concejo Municipal de Puntarenas en sesión extraordinaria N.º 477 de 12 de agosto de 2015, por el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano en sesión ordinaria N.º 26-2015 de 14 de julio de 2015, por el Concejo Municipal del Distrito de Monteverde en sesión extraordinaria N.º 967 de 07 de febrero de 2015, y por el Concejo Municipal del Distrito de Lepanto en sesión ordinaria N.º 776-2015 de 07 de julio de 2015. Lo anterior, según lo indicado en certificaciones sin número de 12 de agosto, 23 de octubre, 27 de octubre y 27 de octubre de 2015, respectivamente, emitidos por la Secretaría del Concejo Municipal de Puntarenas y por las Secretarías del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, Monteverde y Lepanto.

información contenida en la Liquidación presupuestaria del periodo 2014, aspectos que competen en primera instancia a la Administración municipal, según se establece en el numeral 4.3.17<sup>2</sup> de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE. Por consiguiente, la aprobación de este documento presupuestario se otorga sin perjuicio de una eventual fiscalización posterior.

Es responsabilidad de esa Administración corroborar que los gastos financiados con el Superávit libre se ajusten a lo establecido en la normativa vigente, en especial en el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, en cuanto a que no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital.

b) La recalificación de los ingresos propuesta en este documento presupuestario, con base en las justificaciones presentadas por ese Gobierno Local. La Administración municipal es la responsable de dar seguimiento a la recaudación y deberá controlar y evaluar periódicamente la recaudación integral de los ingresos e informar al Concejo Municipal lo pertinente, con el propósito de garantizar que al 31 de diciembre de 2015, se logren los objetivos y metas propuestos y, de ser necesario, realicen las acciones correctivas correspondientes.

c) La transferencia del Gobierno Central correspondiente a la Ley N.º 8114 por la suma de ₡36,7 millones, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la República para el 2015. Si se modificara el aporte contenido en dicha Ley, esa Administración deberá realizar los ajustes pertinentes mediante un presupuesto extraordinario.

d) El monto de ₡3,1 millones, considerado por el Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, en la partida de ingresos Recursos de vigencias anteriores, Superávit Específico, cuenta "Notas de Crédito sin registrar 2004", y su correspondiente aplicación en gastos.

No obstante, estos recursos serán factibles de utilizar hasta que ese Concejo Municipal de Distrito realice la identificación del origen de las notas de crédito y elabore ajuste a la Liquidación presupuestaria del 2014, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Concejo Municipal, de forma tal que se reflejen los montos exactos correspondientes al Superávit específico, y remitir el acuerdo respectivo a la Contraloría General mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) en la opción de "Liquidación (solo adjuntos)"

2. Se imprueba la incorporación de los gastos financiados con el "Fondo 20% para pago de mejoras zona turística" por un monto de ₡153,6 millones en el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, dado que no se aportan los criterios del Instituto Nacional de Urbanismo (INVU) y del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), lo cual constituye un incumplimiento de lo establecido expresamente en el párrafo segundo del inciso b) del

<sup>2</sup> "4.3.17 Exactitud y confiabilidad de la Liquidación presupuestaria. La administración debe establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la información contenida en la Liquidación presupuestaria para que sirva de apoyo en la toma de decisiones y la rendición de cuentas....".

artículo 59 de la Ley N.º 6043<sup>3</sup> y del principio de legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política de la República y N.º 11 de la Ley General de la Administración Pública.

3. Es responsabilidad de esa Administración:

a) Reclasificar el aporte del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor en Transferencias corrientes de órganos desconcentrados. Esto acorde con lo definido en el documento “Clasificador institucional del sector público”.

b) Asegurarse que la fijación de los incrementos salariales en el Concejo Municipal de Distrito de Paquera cumpla con los requerimientos legales y técnicos pertinentes; en especial con lo establecido en el artículo 100 del Código Municipal. Consecuentemente, la aprobación de la Contraloría General está referida a la previsión presupuestaria necesaria para cubrir las obligaciones salariales correspondientes, y no implica un aval a lo actuado en relación con dichos ajustes.

c) Verificar que el reconocimiento de dietas para los miembros del Concejo Municipal de Puntarenas sea acorde con lo señalado en el artículo 30 del Código Municipal y lo señalado por la Contraloría General de la República en el oficio N.º 06675 (DFOE-DL-0526) del 13 de mayo de 2015. Para el cálculo del aumento en el monto de la dieta, y su aprobación por parte de ese Órgano Colegiado, esa Municipalidad deberá considerar el incremento del Presupuesto inicial 2015 con respecto al del periodo 2014, excluyendo aquellos ingresos de carácter extraordinario, tales como el Superávit y los préstamos.

d) Corroborar que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas cuente con su Presupuesto debidamente tramitado ante la Contraloría General, de previo al giro de la transferencia respectiva. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131.

En lo que respecta a los aportes a los Comités Distritales de Deportes de Paquera y Monteverde, se reitera que esas transferencias se deben girar a al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas, por ser el que ostenta la personalidad jurídica para administrar esos recursos.

e) La ejecución presupuestaria, por lo que cualquier error u omisión en que incurra la Contraloría General al tramitar el presente presupuesto extraordinario, no

<sup>3</sup> “Artículo 59.- Los ingresos que perciban las municipalidades por concepto de concesiones en la zona restringida se distribuirán en la forma siguiente: / a) Un veinte por ciento se destinará a formar un fondo para el pago de mejoras según lo previsto en esta ley; / b) Un cuarenta por ciento será invertido en obras de mejoramiento en las correspondientes zonas turísticas, incluyendo en aquellas todas las inversiones necesarias en servicios de asesoría y gastos de administración requeridos para los fines de la presente ley. / Cuando los fondos indicados en los dos incisos anteriores, no fueren total o parcialmente necesarios para el desarrollo de la zona turística, a juicio del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y del Instituto Costarricense de Turismo, el remanente podrá destinarse a otras necesidades del respectivo cantón; y/ c) El cuarenta por ciento restante será invertido en obras de mejoramiento del cantón.” (el subrayado no es del original).

faculta a esa Municipalidad para una ejecución en contra del bloque de legalidad. El cumplimiento de dicho bloque de legalidad atinente a los documentos presupuestarios es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, según se indica en el numeral 4.2.16 de las Normas Técnicas referidas.

En ese sentido, la individualización de la aprobación presupuestaria a casos concretos es una responsabilidad primaria, directa y exclusiva de la Municipalidad, en tanto es a ésta a quien le corresponde la ejecución presupuestaria, así como la obligación de verificar que la decisión de ejecutar el contenido económico aprobado de manera genérica por la Contraloría General se ajuste al ordenamiento jurídico.

4. En vista de las improbación contenida en el punto 2, y la reclasificación requerida en el aparte 3 a), la Contraloría General procede a la devolución del documento presupuestario en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP) para que se realicen los ajustes pertinentes, en un plazo no mayor de ocho días hábiles a partir del recibo de este oficio. Dichos ajustes deberán reflejarse también en los informes de ejecución presupuestaria.

5. La aprobación para cada partida de egresos se da en el entendido que los gastos se autorizan a futuro y no en forma retroactiva. Por lo tanto, es responsabilidad de la Administración Municipal verificar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 103 del Código Municipal y 180 de la Constitución Política, a fin de que el contenido presupuestario aprobado para esas partidas no sea utilizado para cubrir compromisos adquiridos sin que existiera subpartida presupuestaria que amparara el gasto.

Atentamente,



Lic. German A. Mora Zamora  
**Gerente de Área**

Lic. Minor Lorenzo López  
**Fiscalizador**

/ncp

Ce: Expediente: Presupuesto Extraordinario 2-2015

G: 2014002970-9

Ni: 25936, 29105, 29234, 29464, 29570 (2015)